



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1345

Medio de control	Reparación directa
Demandante:	Erika María Garzón Garzón
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y otros.
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00145 00
Asunto:	Resuelve solicitud de intervención

Solicita en la contestación de la demanda la Agencia Nacional de Minería tal como se verifica a folio 276, que se tenga como demandada a la Compañía de Generación del Cauca S.A. E.S.P. (o VATIA S.A E.S.P) en consideración a que conforme con el certificado de existencia y representación legal de Carbones San Fernando S.A. figura como controlante de ésta, por lo que puede verse comprometida la citada Compañía por los actos de Carbones San Fernando S.A. y en tal sentido resultar responsable en el proceso.

Ahora, observa el despacho que tal solicitud, no encuadra dentro de las figuras de intervención de terceros reguladas por los artículos 223 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, ni dentro de las intervenciones reguladas por el Capítulo III del Estatuto Procesal Civil, por lo que considera este despacho que en los términos y calidad en que la Agencia Nacional Minera solicita la intervención de la Compañía de Generación del Cauca S.A. E.S.P. es improcedente, máxime que se advierte que la codemandada Carbones San Fernando S.A.S, está registrada en cámara de comercio con matrícula y NIT propio, cuyo objeto social principal se encuentra determinado en el certificado, al igual que el capital societario autorizado, así mismo se estipulan los órganos de dirección y las facultades otorgadas, entre ellas, como relevante para el sublite la de representar a Carbones San Fernando S.A, en los procesos y juicios judiciales y en las audiencias y actuaciones judiciales y/o extrajudiciales –fl 49 vto C 2-, lo anterior conforme el certificado de existencia y representación obrante a folios 45 al 50 del cuaderno 2.

En consecuencia la solicitud de intervención de tercero hecha por la Agencia Nacional Minera SE DENIEGA.

Se reconoce personería para representar los intereses de la Agencia Nacional de Minería a la doctora Adriana Milena López Vásquez, de conformidad con el poder que obra a folios 279 al 284; para representar los intereses de la Nación, Ministerio de Salud y protección Social, se reconoce personería a la doctora Diana Marcela Roa Salazar, de conformidad con el poder que obra a folios 127 y 137; para representar los intereses del departamento de Antioquia, al doctor Jorge Wiston Cardona Navarro, de conformidad con el poder que obra a folios 149 al 154; a la doctora Silvia Cecilia Torres Correa para representar los intereses de Carbones San Fernando S.A.S., conforme al poder que obra a folios 182 y 183; para representar a la Nación, Ministerio de Minas y energía al doctor Rafael Enrique Ríos Osorio de conformidad con el poder que obra a folios 253 al 256 del; para representar al municipio de Amagá de conformidad con el poder que obra a folios 339 al 341 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 21 de junio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria